

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que inicialmente se contaba con plazo para proferir sentencia hasta el 7 de junio de 2023 teniendo en cuenta la fecha en que se verificó la última notificación del demandado, sin embargo, no debe perderse de vista que se plantearon **excepciones previas** las que debieron ser resueltas como requisito necesario para poder continuar con el curso normal del proceso, actuación que culminó mediante auto del pasado 11 de mayo, de igual forma por el estado actual del proceso se advierte que hoy no es posible proferir decisión de fondo, razón por la cual se dispone tener como prorrogada por seis meses la competencia para conocer el presente asunto, a partir del **7 de junio de 2023**.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **30 de agosto de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la cual se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el **día siguiente de ser necesario y en todo caso, hasta agotar el objeto de la audiencia**; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante¹

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y de reforma a la demanda junto con los del escrito por el cual se describió traslado de las excepciones de mérito y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio del demandado *Humberto Palmera Rodríguez* y del *Representante Legal del Grupo Palmera Gel S.A.S.* quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Declaración de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte a la demandante *Sandra Cecilia Serrano Reyes* quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Leidy Johanna García Carrillo*, *Erika María Bonilla Rincón* y *Gerardo Antonio Jaimes Patiño*. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Por Oficios

¹ Archivos 1, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 58, 136, 137 y 138 del cuaderno principal.

Se ordena **oficiar** a **Agrodistribuciones Ltda, Almacén Ganadero Valledupar S.A.S., Adriana Milena Becerra Navarro, Alberto Bruges Palmera, Marisela Buitrago Franco, Casa Agropecuaria Casagro Ltda, Joan Leao Castillo Pérez, Catatumbo Agrícola y Veterinaria S.A.S., Comercializadora Multiagropecuaria S.A., Comercializadora Veterinaria De Santander S.A.S., Distribuidores Unidos del Caribe S.A., Ferretería San Francisco Construcciones S.A.S., Fumigaciones y Extintores Millenium Ltda., Fabio Alberto García Zuluaga, Guillermo Leal Hernández, Inversiones del Oriente SAS, Jaime García Hernando, Gladys Martínez Mejía, Olga Mendoza Duran, Palmera Junior S.A.S., Luis Fernando Pérez Pineda, Petsoing S.A.S., Albeiro Pinzón Guerrero, Nelson Quintero Forero, Luis Domingo Rincón Estupiñán, Jorge Alberto Santos Suarez, Arturo Silva Romero, Todo Aseo Limitada, Urbano y Rural S.A.S., Veterinaria El Establo Alvarado S.A.S., Veterinaria y Agrícola El Búfalo S.A.S., Vlp Ambiental Sas, Edwin Antonio Diaz Ávila, Mayra Lorena Laguna Trujillo, Odair Alfredo Solarte Obando, Arturo García Contreras y María Isabel Gómez Hernández**, relacionados en el anexo No. 3 allegado con la demanda² y con el escrito de reforma de la demanda³, para que dentro de los **tres días** posteriores a la recepción del oficio respectivo y con destino a estas diligencias contesten la petición que en su oportunidad les hizo la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., se **niega** la solicitud consistente en que se oficie a **José Luis Ascanio Ortega, Dora Nelcy Martínez Contreras, Nutrimascotas Girardot S.A.S., Gonzalo Parrado Pardo, Pecuaria Del Llano S.A.S., Ana Lucia Pérez Parrada, Jairo Ramírez Acosta, Neidy Paola Ramírez Álvarez, Osmar Miyer Ramírez Fuentes, Edyr Fauth Rodríguez Chaparro y German Enrique Velásquez Daza, Fiscalía Quinta Seccional de Girón, a la Fiscalía Doce Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Bucaramanga y a Bancolombia** como quiera que **no** se aportó la petición que de manera previa debía haber hecho para solicitar la información pedida como se lo exigen los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.

Con fundamento en la misma normatividad se **niega** la solicitud consistente en que se oficie a **América Guanaro Marulanda⁴, Edwin Ferney Rivera Torres⁵, Jorge Eliecer Otalora Rojas⁶, Víctor Julio Cañizares Delgado⁷, Helem Carvajal Manjarrez⁸, Reinel Trillos Ruedas⁹, Martin Enrique Meléndez Romero¹⁰**, pues frente a los primeros tres se advierte que las peticiones elevadas cuentan con constancia de devolución y frente a los restantes, si bien se aportan oficios en los que se refiere “*solicitud y requerimiento formal*”, no se aportó constancia alguna de que estos hubiesen sido enviados o radicados ante los peticionarios.

II. Parte Demandada – Humberto Palmera Rodríguez ¹¹

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos a la contestación de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la demandante y a las demandadas **Diana Andrea Palmera Carreño y Amira Carreño de Palmera** quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.; respecto de las demandadas anteriormente referidas no resulta procedente disponer citarlas como

² Folios 130 al 229 del archivo 001.

³ Folios 19 a 22 del archivo 41.

⁴ Folios 227 a 229 archivo 01.

⁵ Folios 224 a 226 archivo 01.

⁶ Folios 218 a 221 archivo 01.

⁷ Folio 203 archivo 01.

⁸ Folio 197 archivo 01.

⁹ Folio 196 archivo 01.

¹⁰ Folio 195 archivo 01.

¹¹ Archivos 121 a 129.

testigos según se pide en la contestación, pues como se acabó de advertir, tienen la calidad también de demandadas junto con quien pidió la prueba.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *María Helena Palmera Rodríguez, Sandra Liliana Guerrero Moreno, Raquel Peña Pérez y Marlin Johanna Dueñas Vargas*¹². Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

Exhibición de documentos

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 266 del C.G.P., se ***niega*** la solicitud consistente en que se ordene a la demandante *Sandra Cecilia Serrano Reyes* que exhiba los documentos pedidos por el demandado por que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha normatividad, esto es, nada se dice sobre cuáles hechos pretende demostrar con ese medio suasorio y tampoco se indica cuál es la relación que pueden tener tales documentos con el objeto del litigio.

III. Parte Demandada – Grupo Palmera Gel S.A.S. ¹³

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos a la contestación de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la ***demandante***, quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

IV. Parte Demandada - Amira Carreño De Palmera ¹⁴

Documentales

Anuncia que aporta como pruebas documentales las siguientes: Contrato de compraventa de establecimiento de Comercio, Registro de Contrato de Compraventa de establecimiento de Comercio, ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga y Trámite de pérdida de calidad de comerciante de la señora Sandra Cecilia Serrano Reyes, sin embargo, no se anexaron tales documentos a la contestación de la demanda, motivo por el cual no se decretan tales medios probatorios.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la ***demandante*** y al demandado *Humberto Palmera Rodríguez*, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

V. Parte Demandada - Diana Andrea Palmera Carreño¹⁵

Documentales

Anuncia que aporta como pruebas documentales las siguientes: Contrato de compraventa de establecimiento de Comercio, Registro de Contrato de Compraventa de establecimiento de Comercio, ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga y Trámite de pérdida de calidad de comerciante de la

¹² Página 13 del archivo 122 ibídem

¹³ Archivos 84 a 89 ibídem

¹⁴ Archivo 120 ibídem

¹⁵ Archivos 116 a 117 ibídem

Verbal

Radicado 680013103006-2021-00029- 00

señora Sandra Cecilia Serrano Reyes, sin embargo, no se anexaron tales documentos a la contestación de la demanda, motivo por el cual no se decretan tales medios probatorios.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la *demandante* y al demandado *Humberto Palmera Rodríguez*, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea32d291d67dff2ad4348746b5191df6a0a89e2bad9b7c0469ef8838aa73330**

Documento generado en 31/07/2023 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>